

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda verbal. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 26 de enero de 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N°137**

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO (VENTA DEL BIEN COMUN)
DEMANDANTE: LADY DIANA CASTAÑO ALZATE C.C. 1.130.619.968
DEMANDADO: ENOC MOSQUERA SOLIS C.C. 16.685.472
MARISOL MOSQUERA SOLIS .
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00879-00

Santiago de Cali, Veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda VERBAL de DIVISIÓN MATERIAL propuesta por LADY DIANA CASTAÑO ALZATE, a través de apoderado judicial, contra ENOC MOSQUERA SOLIS C.C. 16.685.472 Y MARISOL MOSQUERA SOLIS ; la cual correspondió por reparto y una vez revisada se observa que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 en concordancia con el art 74 y 406 CGP y Ley 2213 de 2022:

1.- La parte demandante no adjunto prueba siquiera sumaria respecto a la gestión consistente en él envió del escrito de demanda y anexos a la parte demandada ENOC MOSQUERA SOLIS a la dirección física, tal como lo enuncio al mencionar que desconoce el correo electrónico de la demanda, de conformidad con el art. 06 de la ley 2213 de 2022, de ahí que deberá cumplir con dicha carga procesal, allegar constancia del envió del escrito de demanda y anexos y lo que se proceda a presentar como escrito de subsanación.

2.- Como quiera que para efectos de, determinar la cuantía en este asunto, el cual versa sobre un bien inmueble, se hace necesario para tales efectos, determinarla, con el certificado de avalúo catastral, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 26 del C. G. P, con vigencia 2023.

3.- De igual manera deberá allegar al despacho la información del número de identificación la demandada MARISOL MOSQUERA SOLIS.

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda y conceder al actor un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo sino lo hiciere.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 27 DE ENERO DEL 2023

Apg

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c92895d72041d663a473c073ae73c97a0e29d4ec022a688800239c24995e5f**

Documento generado en 25/01/2023 05:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>